PODER JUDICIAL – Pcia. de SANTA CRUZ
Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería
De la Segunda Circunscripción Judicial

Expediente número 6556

TOMO: XCI - **SENTENCIA**
REGISTRO: 27-90
FOLIO: 045/046
PROT. ELECT. A201 025 **S.191**

En la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, a los 25 días del mes de junio de 2019, se reúnen los señores miembros de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial para dictar parcialmente la sentencia definitiva en los autos **"OLIVARES, JUAN CARLOS C/ PRIMERO SANTA CRUZ C. y S.S.R.L. S/ DEMANDA LABORAL"** Expte. 13.405 que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia Nro. 2 de esta ciudad que tuviera ingreso en esta instancia bajo el N° 6556. A estos fines se estableció el siguiente orden de estudio: Dra. Griselda Isabel Bard, Dr. Mario A. Albarrán, y Dr. Jorge O. Alonso para responder a las siguiente cuestión **PRIMERA:** ¿Corresponde la regulación de honorarios a la letrada interviniente en segunda instancia?

A LA PRIMERA CUESTIÓN la Dra. Bard dijo:

I.- Que vuelven las presentes actuaciones a esta instancia, a los fines de pronunciarnos únicamente con relación a los honorarios profesionales y en su caso realizar la regulación correspondiente a los emolumentos en esta instancia. A fs. 381/387 el Exmo. Tribunal Superior de Justicia se expide a instancia del recurso de casación incoado y anula el punto 2 de la parte resolutiva del fallo de segunda instancia por entender vulnerado el derecho de defensa al no haberse notificado los honorarios regulados al actor de autos en su domicilio real. Seguidamente dispone

subsanar tal cuestión y dictar nuevo pronunciamiento con nuevos jueces hábiles lo que se realiza en este acto.-

A fs. 411 y luego de varios intentos infructuosos se logra notificar a Juan Carlos Olivares de las regulaciones de honorarios practicadas en la instancia de grado las que a la fecha han quedado firmes. Por tal razón vuelven los autos a esta instancia, en este orden de ideas debe tenerse presente que la única profesional interviniente en segunda instancia es la Dra. Carolina Sotomayor. Por tal razón en función de su desempeño profesional, calidad, eficacia, extención e importancia de la causa, monto del proceso y resultado obtenido corresponde regular los honorarios de la Dra. Carolina Sotomayor en la suma de seis mil pesos ($ 6000) dejando constancia que dicho monto no contiene IVA (arts. 13, 24 y ccs. ley 3330).-

Sin imposición de costas en esta incidencia por no haber sido irrogadas (art. 68 CPCC).-

A la primera cuestión el Dr. Albarrán dijo:

Considero que la propuesta formulada por la primer votante se ajusta a oportunamente deliberado y acordado en el fallo de autos, debiendo regularse los honorarios como propone, por lo que adhiero al voto que antecede.-

Por estas consideraciones la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial

FALLA:

1°) Regular los honorarios de la Dra. Carolina Sotomayor en la suma de seis mil pesos ($ 6000) dejando constancia que dicho monto no contiene IVA (arts. 13, 24 y ccs. ley 3330).-

2°) Sin imposición de costas en esta incidencia por no haber sido irrogadas (art. 68 CPCC).-

3°) Regístrese. Notifíquese. Oportunamente vuelvan los autos al Juzgado de origen.

El Dr. Alonso no suscribe la presente por no existir disidencia entre los vocales preopinantes y constituir mayoría.-.

Griselda Isabel Bard
Jueza de Cámara-Presidente

Mario A. Albarrán
Juez de Cámara Subrogante

Ante mí:

Carolina M. Lima
Secretaria de Cámara